01/12/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Silencio Administrativo. Una Revisión General

Por Ricardo Gómez-Mampaso del Palacio. Abogado.

En Breve: "El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece con carácter general la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla con independencia de cuál sea su forma de iniciación. La resolución expresa debe notificarse dentro de un plazo determinado. Cuando ha transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar un pronunciamiento expreso, nuestro ordenamiento admite en determinados supuestos que se pueda considerar presuntamente que la administración ha resuelto el procedimiento en un sentido concreto. En el siguiente artículo se clasifican dichos supuestos, así como los cómputos de plazos, las formas de iniciación y los recursos del silencio administrativo."

1.- INTRODUCCIÓN

La jurisprudencia del Tribunal Supremo viene estableciendo desde hace tiempo que la responsabilidad civil derivada de

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF